ORDEN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2009, DE 11 DE MAYO, DEL PRESIDENTE Y DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han llevado a cabo una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, articulada en dos ejes fundamentales: el llamado interno, de las relaciones ad intra e inter de las Administraciones, que regula la Ley 40/2015, y el relativo a la ordenación de las relaciones ad extra de las Administraciones y los administrados, tanto en lo que se refiere a los actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa.

La Ley 39/2015 comprende, dentro de su objeto (artículo 1), la regulación de los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria e incluye, como novedad importante, un Título VI << De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones >> (artículos 127 a 133), dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, así como de lo dispuesto en los artículos 149.1 14ª y 149.1.13ª del texto constitucional (Disposición final primera de la Ley 39/2015).

Mediante la regulación del citado Título VIII se dota de un nuevo marco jurídico que, siguiendo lo dispuesto en la exposición de motivos de la Ley 39/2015, tiene por objeto, terminando con la dispersión normativa existente, asegurar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas de acuerdo con los principios de buena regulación, la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, así como lograr la predictibilidad del ordenamiento jurídico, a través de un control ex ante, y la evaluación pública del ordenamiento mediante un control ex post. Se hacen así efectivos en este ámbito los principios constitucionales de eficacia, legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 9.3 y 103 de la Constitución, así como la audiencia en el proceso de elaboración de las disposiciones administrativas, consagrada en el artículo 105 del texto constitucional.

El Título VIII de la Ley 39/2015 incluye mejoras de regulación normativa. Así, el artículo 127 en lo relativo a la iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley y el artículo 128, en lo referente a la potestad reglamentaria; el artículo 129, en sustitución del artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, regula los principios de buena regulación, y el artículo 131 mejora la regulación de la publicidad de las normas.

Como importantes novedades, en aras de una mayor seguridad jurídica, en el artículo 132.1 se establece la obligación de las Administraciones Públicas de divulgar anualmente un Plan Normativo en el que se contengan las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación al año siguiente y que habrá de publicarse en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente, y en el artículo 130, la obligación de revisar periódicamente la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, remitiendo su regulación detallada a la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

Por otro lado, el artículo 133 regula de forma detallada la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamentos, destacando como novedad, la realización, con carácter previo a la elaboración de la norma, de una consulta pública, con objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo ello, se estima necesario la elaboración de un Proyecto de Ley por el que se modifique el Título VIII *Capacidad normativa del Gobierno de Aragón,* de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en desarrollo de la legislación básica del Estado, con el que, siguiendo los principios establecidos con carácter general para todas las Administraciones Públicas en la Ley 39/2015, se asegure la realización del ejercicio de la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria conforme a los principios de buena regulación.

Además de mejorar la regulación de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, se llevará a cabo una regulación más detallada del procedimiento elaboración de las normas con rango de ley y de los reglamentos en sus distintos trámites. Dentro de este procedimiento se regularán las obligaciones que establece la Ley 39/2015 de evaluación normativa y adaptación de la normativa a los principios de buena regulación

y de elaboración del Plan Anual Normativo, y se reforzará la memoria justificativa, que deberá incluir una evaluación del cumplimiento de los requisitos telemáticos legalmente previstos.

La nueva regulación incluirá también la posibilidad de la tramitación urgente de los procedimientos de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, conforme a la previsión establecida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, incluyendo los supuestos, requisitos y especialidades en su tramitación.

Por otro lado, se considera oportuno la modificación del apartado 16 del artículo 4 y del artículo 23, de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De conformidad con los artículos 75.11 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado prevista en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, y conforme al artículo 71.7ª la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

El articulo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina en su apartado 2 que *la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación* y, en su apartado 3, que *el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.*

En su virtud, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como de conformidad con el Decreto de 22 de julio de 2015, de la Presidencia, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y los artículos 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Encomendar a la Secretaria General Técnica de la Presidencia la coordinación del procedimiento de elaboración del proyecto de ley y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de Ley.

Tercero.- Constituir un grupo de trabajo para la elaboración del anteproyecto de ley del que formarán parte:

- El Secretario General Técnico de la Presidencia y dos representantes designados por el mismo.
- El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia y dos representantes designados por el mismo, uno de ellos, del Servicio competente en materia de desarrollo estatutario.
- El Director General de Servicios Jurídicos.
- La Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y dos representantes designados por la misma.
- El Director General de Contratación, Patrimonio y Organización y un representante designado por el mismo.
- El Secretario General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad y dos representantes designados por el mismo, uno de ellos del área responsable del Servicio de Administración Electrónica.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2016

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Fdo: Vicente Guillén Izquierdo